

Teoría general del delito

Maria Cruz Camacho Brindis

Muñoz Conde, Francisco, *Teoría general del delito*, Valencia, España, Editorial Tirant Lo Blanch, 1989, 208 pp.

En una muy cuidada edición, el destacado iuspenalista Francisco Muñoz Conde ofrece *Teoría General del Delito*. Esta obra, como él menciona, es específicamente referida al Derecho Penal español y tiene un carácter introductorio a la materia. Aborda en 18 capítulos una gama variada de temas que constituyen un estudio de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito.

En el Capítulo I, se aborda el concepto del delito, destacando que corresponde a la ciencia del Derecho Penal elaborar ese concepto, partiendo de lo que el Derecho Penal positivo considera como tal, a partir de los preceptos legales que se refieren a él, deduciendo las características generales que le son comunes (p. 18).

Llama la atención la referencia a los elementos del delito. El autor, en un lenguaje claro y sencillo, define la antijuricidad y la culpabilidad, estableciendo distinciones sistemáticas que tienen un valor práctico de importancia. La primera -afirma- se entiende como una desaprobación del acto y, en la segunda, se analizan las facultades psíquicas del autor, el conocimiento del carácter prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

Termina el Capítulo I, con una clasificación de los delitos. Es importante mencionar una oportuna y necesaria distinción, la que hace el autor cuando se refiere al delito y a la falta, en orden a su gravedad y a sus consecuencias en lo material (punición de la tentativa, prescripción, reglas de aplicación de la pena) y en lo procesal (distinta competencia judicial y distinto procedimiento p. 21).

El Capítulo II está dedicado íntegramente a la acción. Desde la polémica sobre su concepto y sujetos, hasta su ausencia.

Destaca que el Derecho Penal español es un derecho de acto y ello no sólo por una cuestión sistemática, sino política e ideológica: "Sólo el Derecho Penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente" (p. 23).

Menciona el autor que, en ocasiones, se emplea el término "acción" incluyendo en él la omisión, siendo ésta una forma imprecisa de lenguaje.

Tras expresar que el concepto de acción es ejercicio de la actividad final, aclara Muñoz Conde que éste es un concepto propio de la teoría final de la acción, formulada por el alemán Hans Welzel, a principios de los años treinta, sobre la que se ha construido todo un Sistema de la Teoría General del Delito y que, fundamentalmente sigue esta obra, que hoy se comenta.

El autor cita la diferencia fundamental entre causalismo y finalismo, mientras que el causalismo desconoce la realidad de las acciones humanas, como simples procesos causales, prescindiendo de la finalidad, el finalismo, por su parte, caracteriza a la acción como un proceso causal regido por la voluntad dirigida a un fin.

Fundamentalmente, para Muñoz Conde "lo que al penalista, al juez, o al intérprete interesa sobre todo es la acción típica y ésta, como se desprende del articulado de las leyes donde se definen los delitos, no es otra que una acción final" (p. 27).

En tal concepción, el autor aborda los aspectos negativos de la acción, cuando en ella falta la voluntad (fuerza irresistible, movimientos reflejos y estados de inconciencia).

El Capítulo III está dedicado a la acción y al resultado, por eso el autor aborda el tema de la relación de causalidad y el de la imputación objetiva. Destaca el cuestionamiento a las teorías de la equivalencia de las condiciones y de la causación adecuada.

Advierte que la causalidad natural debe ser limitada con la ayuda de criterios jurídicos, de tal forma que el problema causal se convierta en un problema jurídico a incluir dentro de la categoría del injusto o antijuricidad típica, lo que Muñoz Conde denomina Teoría de la Causa jurídicamente relevante o de la imputación objetiva.

El análisis de la omisión se encuentra en el Capítulo IV. Partiendo de que el autor de la omisión debe estar en condiciones de poder realizar la acción y que la omisión es susceptible de ser regida por la voluntad final. Igualmente precisa las características de los delitos omisivos propios e impropios. En los impropios destaca la dificultad de establecer la posición de garante, la no mención expresa de los deberes que la fundamentan (dificultad que crea reparos de orden constitucional).

El Capítulo V se titula tipicidad y tipo. En él se abordan aspectos fundamentales, tales como el tipo y antijuricidad, tipo y adecuación social y la estructura y composición del tipo.

Plantea el problema que constituyen los tipos abiertos, en los que, para saber cuál es la conducta prohibida, hay que acudir a determinadas características de la antijuricidad o características normativas; el problema es si esos elementos, que también afectan a la antijuricidad, pertenecen a la tipicidad: "lo que se plantea es si esos elementos pertenecen también a la tipicidad y si, por consiguiente, no se dan, excluyen ya la tipicidad misma antes que la antijuricidad" (p. 50). La cuestión trasciende, afirma Muñoz Conde, al ámbito del error de tipo o de prohibición. Visualiza el tipo de injusto como aquella imagen conceptual que describe la conducta prohibida y que después es objeto del juicio de antijuricidad (p. 50).

Oportunas son las observaciones que hace sobre algunos tópicos de criminalización legal como, por ejemplo, el hecho de ser parco en la utilización de elementos normativos y emplear, sobre todo, elementos lingüísticos descriptivos, que cualquiera puede apreciar o conocer en su significado sin mayor esfuerzo; igualmente, debe evitarse, en lo posible, el casuismo. En el mismo orden de ideas sostiene la necesidad de tener presente siempre una actividad crítica, frente a los bienes jurídicos protegidos y a la forma de protegerlos penalmente (p. 56).

Los capítulos VI y VII están dedicados tanto al dolo como a la culpa. En ellos Muñoz Conde sostiene que "tanto el dolo como la culpa, en cuanto contenidos de la voluntad, deben ser tenidos en cuenta a la hora de establecer el tipo de injusto..." (p. 60).

Distingue entre dolo directo y dolo eventual, como categorías que suponen una simplificación y una reducción de complejos procesos psíquicos que se dan en la mente del sujeto.

En relación a la culpa, Muñoz Conde, sostiene que los delitos culposos son "tipos abiertos". Una característica del tipo del injusto debe ser completada por vía judicial o doctrinal: "ello no supone en este caso una lesión del principio de legalidad, ya que la propia naturaleza de las cosas impide poder describir con mayor exactitud en la ley todos los comportamientos imprudentes que se pueden dar o realizar" (p. 74).

Complementa estos capítulos con interesantes análisis del Código Penal Español.

Un lugar importante en este texto lo ocupa la antijuricidad. Los capítulos VIII y IX incluyen aspectos tales como: antijuricidad e injusto, concepto de lesión y peligro y el desvalor de la acción, así como lo relacionado con las causas de justificación. El autor se ocupa de la antijuricidad como tal y de su significación para la teoría del delito.

Sobresalen tres planteamientos. El primero, el concepto "tipo de injusto" que califica aquellas acciones antijurídicas subsumibles como típicas en el supuesto de hecho de una norma penal y delimitadora del comportamiento típicamente relevante sobre el que ha de recaer el juicio de antijuricidad (p. 84). El segundo, la esencia de la antijuricidad, como la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma, que se infringe con la realización de la acción. En la medida en que no se dé esa ofensa al bien jurídico no podrá hablarse de antijuricidad, por más que, aparente o formalmente, exista una contradicción entre la norma y la acción. El tercero, es el cuestionamiento a la sanción para el delito de peligro abstracto y para el delito imposible. Expone que para evitar estos excesos debe tenerse en cuenta siempre el principio de intervención mínima y la idea de antijuricidad material, según la cual, sólo la lesión o la puesta en peligro efectivos de un bien jurídico puede ser sancionada con una pena (p. 87).

Plantea el problema de los elementos subjetivos de justificación y señala que, para la justificación de una acción, no es suficiente que el autor alcance un resultado objetivamente lícito, sino que es preciso

que haya actuado en su voluntad la consecución de ese resultado (p. 92).

En los capítulos X y XI, se analizan los requisitos de las diferentes causas de justificación en el marco, por supuesto, de la legislación española.

Destaca en el análisis la ubicación del consentimiento en los aspectos negativos de la antijuricidad, que es la sistemática seguida por el planteamiento tradicional.

La culpabilidad se estudia en el Capítulo XII, con subtítulos por demás atrayentes: las insuficiencias del concepto tradicional de culpabilidad, el concepto dialéctico y sus elementos.

Muñoz Conde sostiene que la capacidad de poder actuar de un modo diferente a como se actuó, es indemostrable, quedando, sin embargo, la posibilidad de entender esa capacidad de un modo puramente vivencial o fenomenológico, como resultado de nuestra propia experiencia y observación (p. 120).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal (p. 123). En la medida en que el derecho penal positivo respete unos principios político criminales mínimos y se sitúe en el contexto de un Estado democrático, se podrán interpretar los preceptos penales legales, relacionados con la culpabilidad.

El Capítulo XIII está dedicado a la imputabilidad y a sus aspectos negativos. Lo que constituye la esencia de la imputabilidad es la capacidad de motivación a nivel individual, como capacidad para motivarse por los mandatos normativos. Todo ello, en un concepto que no puede ser entendido en sí mismo, sino enmarcado en una historia, en una biografía y referido a una estructura social determinada.

En cuanto al conocimiento de la antijuricidad, en el Capítulo XIV, se establece que es un elemento principal de la culpabilidad y que, la función motivadora de la norma penal, sólo puede ejercer su eficacia a nivel individual, si el individuo en cuestión, autor de un hecho prohibido por la ley penal, tenía conciencia de la prohibición (p. 143).

En el Capítulo XV se trata el problema de la penalidad. Muñoz Conde la trata como una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que, el legislador puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo se exigen en algunos delitos concretos.

La tentativa se trata en el Capítulo XVI. Se destaca que el dolo es el mismo que en el delito consumado y que no caben la tentativa o la frustración por imprudencia, ya que en estos casos no se manifiesta la voluntad de cometer un delito.

En cuanto al castigo penal para la tentativa inidónea, presenta la situación española en que la jurisprudencia ha extendido ampliamente el ámbito de lo punible, sobre todo en casos en los que, por razones ideológicas evidentes, se quería aumentar el nivel represivo y preventivo, así por ejemplo, en el aborto intentado en mujer no encinta, creyéndola embarazada (p. 170).

En el Capítulo XVII, se trata el tema de la autoría.

Bajo la óptica de las categorías dogmáticas básicas de autoría y participación se estudian los autores, cómplices y encubridores.

El destacado jurista, precisa que la doctrina moderna en España considera que el concepto de autor debe deducirse directamente de cada tipo delictivo concreto, aquel que en cada tipo de la parte especial se menciona (p. 176).

Lugar importante lo tiene el tema de los delitos especiales impropios, es decir, aquellos en los que existe una correspondencia con uno común (parricidio entre homicidio/asesinato).

Finalmente, en el Capítulo XVIII se estudia el tema del concurso de delitos, se indica que el problema del concurso es, en la práctica, fundamentalmente un problema de determinación de la pena (p. 196).

Opina que el legislador español se inclina por el trato benigno para el concurso ideal y no así para el real, igualmente señala que las reglas de éste deben ser siempre un límite infranqueable en la determinación de la pena concreta que se ha de imponer.

Este texto está elaborado con un estilo por demás didáctico y abre el camino para el análisis. Nos explica la corriente teórica, ofreciéndonos un claro panorama del delito. Nos detiene en la reflexión y abre paso a futuras investigaciones, hecho que se observa por la extensa y cuidada bibliografía especializada a la que el autor se refiere continuamente al final de cada capítulo.

Expone, de manera clara, un amplio panorama de la ciencia jurídico penal española y nos conduce a un renovado esfuerzo por comprender más el delito, en el marco de un sistema penal que pugna por garantizar la libertad individual. He aquí la trascendencia de la obra del destacado jurista español.